



**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01583-00**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja presentado por el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, en contra de la **FISCALIA 18 LOCAL DE ALCALA**, en tanto afirma el quejoso que desde hacía tres años no había sido posible que efectúen los procedimientos judiciales de ley en contra de los demandados en el proceso de inasistencia alimentaria que instauró, con ocasión al incumplimiento de la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ulloa –V-; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
  - 2.- Solicítese a la Fiscalía 18 Local de Alcalá –V-, se sirva remitir copia del proceso penal que por inasistencia alimentaria instauró el señor JORGE ELIECER RODAS ARIAS, en contra de los señores JORGE ELIECER, LINA MARIA, PABLO ANDRÉS y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto.
  - 3.- Notifíquese esta decisión de indagación preliminar al titular de la Fiscalía 18 Local de Alcalá, remitiéndole copia de esta providencia y de la queja, a través de la dirección electrónica de que se tenga conocimiento, en los términos del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir la versión libre y espontánea por escrito que allegue a la presente averiguación, con las pruebas que pretenda hacer valer.
  - 5.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.
  - 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO  
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed36acd77603c87e81bd62ffddc3a40812fd4a71b6a49f2fc3f36b9d946f55e**

Documento generado en 14/12/2021 08:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>